

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-185
Auto Interlocutorio Nro 683

Revisada la demanda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE** en contra del señor **JHON JAMES HERNANDEZ QUINTERO** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y del Código General del Proceso.

No se da cumplimiento al artículo 74 del CGP que dice: (...) *El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...) o al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que establece: (...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...).*

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP)

En el hecho segundo de la demanda se indica que el título es el pagare número 001, y de los anexos de la demanda se desprende que es una letra de cambio sin número. Deberá en consecuencia aclararse este hecho.

En el acápite de pretensiones se solicita como intereses moratorios una suma determinada pero no se dice la fecha desde la cual se cobran estos.

No se da cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP y únicamente se indica la dirección de notificaciones del apoderado pero no de su poderdante.

En el escrito de medidas se solicita el embargo de todos los emolumentos que devenga el ejecutado pero no indica el nombre de su empleador y la dirección electrónica donde debe remitirse la comunicación.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER BUITRAGO URIBE** en contra del señor **JHON JAMES HERNANDEZ QUINTERO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267951d17b5416c72f567cd8e9a81afa5be1ffd08b282e42c24dabd93aa0ff40**

Documento generado en 13/06/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>